

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE NO ADMISIÓN
DRCC-IT-NAD-227-19**

FECHA:	19 DE AGOSTO DE 2019
PROYECTO:	URBANIZACIÓN DOÑA BENITA
PROMOTOR:	DIEGO ANTONIO GRAELL
CONSULTORES:	FERNÁNDO CÁRDENAS IRC-005-2006 ISABEL MURILLO IRC – 008-2012
LOCALIZACIÓN:	EN EL CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de una urbanización de 23 viviendas las cuales constarán de tres (3) recámaras, sala, comedor, lavandería, un baño. La ejecución de este proyecto tendrá una duración de ocho (8) meses aproximadamente. Este proyecto será desarrollado sobre la Finca con Folio Real N° 32353, ubicada en el corregimiento de Pocrí, distrito Aguadulce y provincia de Coclé, la finca cuenta con una superficie de una hectárea más cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1 Ha + 477 m² + 22 dm²).

IMPACTOS MÁS RELEVANTES OCASIONADOS POR EL PROYECTO:

Los impactos más significativos a generarse son: Generación de ruidos, partículas de polvos y gases, olores molestos por excretas y basuras, erosión y sedimentación, generación de basuras, derrame y contaminación por hidrocarburos, incremento en las emisiones de gases provenientes de vehículos de los residentes, ruido, polvo y desechos sólidos ocasionados por la remoción de estructuras temporal, generación de residuos sólidos y líquidos, afectación de las residencias y comercios cercanas por el ruido y el polvo, afectación a terceros por el lodo dejado en la calle por los camiones y suplidores durante los trabajos de construcción, remover del sitio todo vestigio de material sobrante y realizar limpieza general, daños ocasionados a la acera, cordón de grama y calle, remoción de vegetación gramínea y algunas plantas de tallo, Remoción de herbazales, eliminación de hábitats de especies menores, alteración del paisaje, mejora de la seguridad civil, generación de empleos y movimiento económico producto de la construcción del proyecto, sobrecarga de los servicios públicos, accidentes a personas en el área y en la obra y riesgo a la salud de los trabajadores por exposición al ruido y polvo.

SÍNTESIS DE LA REVISIÓN:

Que el promotor **DIEGO ANTONIO GRAELL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-766-948, presentó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado "**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**" a desarrollarse en el corregimiento de Pocrí, distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día catorce (14) de agosto de 2019, el promotor **DIEGO ANTONIO GRAELL**, presentó ante la plataforma denominada PREFASIA del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNÁNDO CÁRDENAS e ISABEL MURILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-005-2006 e IRC – 008-2012**, respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, "**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**" se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

1. El EsIA digital ingresado a la plataforma de PREFASIA incumple con el orden de numeración tanto en el índice como en el contenido del EsIA en algunos puntos de la categoría propuesta (categoría I) de acuerdo a lo que establece el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, los cuales se describen a continuación:

- ❖ En el sub punto 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases la norma establece que deben presentar la información para los desechos sólidos, líquidos y gaseosos en todas las fases; sin embargo dentro del estudio de impacto ambiental presentaron la información haciendo referencia a todas las fases (planificación, construcción, operación y abandono). Adicional en el índice no presentaron el número de pág. correspondiente a esta información.
 - ❖ El orden de la numeración no corresponde con el contenido presentado en los siguientes puntos: Caracterización del suelo, la descripción de uso de suelo, deslinde de la propiedad, topografía, hidrología, calidad de aguas superficiales, calidad de aire, ruido, olores, plan de rescate y reubicación de fauna y flora, costos de la gestión ambiental, LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES, Firmas debidamente notariadas, Número de registro de consultor (es), CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA y ANEXOS.
 - ❖ El índice y contenido del documento describen el sub punto 5.2.3 Descripción del área de influencia, lo cual no se encuentra establecido dentro de los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental.
 - ❖ En el índice como en la sección de anexos señalaron que presentan el Certificado de la propiedad y sociedad; sin embargo el promotor del proyecto es una persona natural.
 - ❖ En el índice establecieron un orden y numeración de los anexos presentados (14.1 Encuestas, 14.2 Certificado de la propiedad y sociedad, 14.3 Cédula del Representante Legal, 14.4 Declaración Jurada, nota de entrega, paz y salvo, 14.5 Planos del Proyecto y 14.7 Firmas debidamente notariadas); sin embargo al verificar dichos documentos no coinciden en el orden ni en el contenido señalado, y algunos documentos no fueron adjuntados.
2. El punto 12.0 y sub puntos 12.1 y 12.2 establecen que dentro del estudio y documentos deben presentar la lista de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental(s), firma(s), responsabilidades, firmas debidamente notariadas y el número de registro de consultor(es). Al revisar la información presentada en esta sección se pudo observar que solo adjuntaron una tabla con nueve espacios; sin embargo solo dos de ellos contienen información que corresponden a dos firmas, los demás espacios están en blanco por lo que la información no fue presentada de acuerdo a lo que establece la normativa vigente. Adicional no se puede corroborar a que registro y consultores corresponden las firmas. En relación al mismo punto, el documento notariado no fue presentado de forma actualizada ya que hace referencia al día 28 de junio de 2017. Y este documento debe ser notariado acorde a la fecha en que es presentado el estudio para la correspondiente evaluación.
 3. La plataforma de PREFASIA y la solicitud de evaluación indica que el proyecto se denomina “URBANIZACIÓN DOÑA BENITA”, sin embargo la Declaración Jurada indica que el proyecto se denomina “RESIDENCIA DOÑA BENITA” por lo que no queda claro cuál es el nombre correcto del proyecto.
 4. En el sub punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50000 y coordenadas UTM del polígono del proyecto, y en el sub punto 5.2.1 Mapa geográfico en escala 1: 50,000, indicaron que incluyen el mapa y las coordenadas del polígono (3 puntos de coordenadas) para lo cual utilizaron el sistema de referencia NAD-27: Coordenadas; sin embargo en el documento presentado como mapa de ubicación en la sección de anexos, indicaron que las coordenadas están en UTM WGS84 y al cotejarlas son las mismas coordenadas que presentaron en NAD-27; por lo que no quedó claramente establecido el DATUM de las coordenadas presentadas.
 5. En la solicitud de evaluación señalaron que el estudio de impacto ambiental consta de 80 páginas; sin embargo al revisar el documento detalladamente, el mismo consta de 75 páginas, pero de acuerdo a la numeración solo cuenta con 74 páginas, ya que consideraron la página del índice como la página uno del documento y no la portada, por lo que es incorrecta la numeración de páginas y la cantidad total indicada.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que,

mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO:

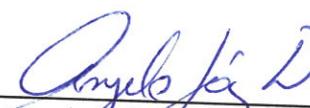
Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo No Aplica, debido a que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**” presenta información incongruente, la cual es necesaria para el proceso de evaluación.

RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR:

Por lo antes expuesto, se recomienda **No Admitir** el Estudio de Impacto Ambiental, ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto 2009.



Kiriám González
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Angela López
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

